

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora jueza, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante mediante auto No 1123 del 31 de mayo hogaño, para que dentro de los 30 días siguientes cumpliera con la notificación de la demandada MARIA DEL MAR JIMENEZ NARVAEZ a través de la Curadora Ad-litem designada en el proceso de Divorcio Dra. LUZ HELENA DELGADO MILLAN conforme a los lineamientos establecidos en ellos artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se dispuso en el referido auto, para continuar con el trámite procesal, termino durante el cual, no se surtió ni realizó ninguna actuación, providencia que se notificó en la página de la Rama Judicial por Estado Electrónico No 078 del 01 de junio del año que avanza, los términos vencieron el 22 de julio de 2021, sin que la parte interesada atendiera los requerimientos efectuados en el mencionado auto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1750
Actuación:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Juan Diego Zamudio Tovar
Demandado:	María del Mar Jiménez Narváez
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00030-00
Providencia:	Terminación por Desistimiento Tácito

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante auto 1123 de mayo 31 de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpliera con los requerimientos efectuados en el referido auto, y continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado a través de apoderada judicial por el señor JUAN DIEGO ZAMUDIO TOVAR contra MARIA DEL MAR JIMENEZ NARVAEZ, por haber permanecido inactivo en secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 1123 del 31 de mayo de 2021, y consecuencialmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

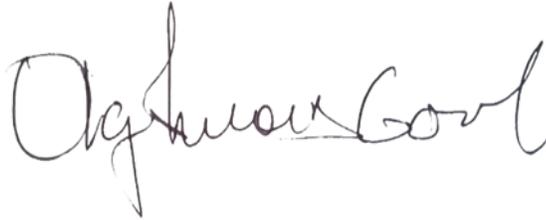
**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

**TERCERO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación

**CUARTO:** Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**